

# Nuevos desafíos del sistema previsional peruano: modelo complementario o alternativo de pensiones

*Paola Orellana Rosalino*

Estudiante de Derecho de la Universidad de Lima

## 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad tanto a nivel nacional como internacional el tema del Sistema de Pensiones genera grandes controversias. En el Perú coexisten dos sistemas de pensiones de jubilación. El Sistema Nacional de Pensiones - SNP, que consiste en un sistema de reparto que opera desde la década de los años 70 y se encuentra regulado por Decreto Ley 19990 (en adelante D.L 19990), que es aplicable para todos los ciudadanos y el Decreto Ley 20530 (en adelante D.L 20530) que constituye el marco normativo para los funcionarios y servidores públicos del Estado; y el Sistema Privado de Pensiones - SPP con un sistema de capitalización individual creada en la década de los años 90 normada por el Decreto Ley 25897.

Es por ello, que comenzaré por desarrollar los antecedentes del sistema de pensiones y describiré cada uno de los sistemas existentes, para luego enumerar los principios en los que se fundamentan. Posteriormente, desarrollaré una reseña de lo que implica la seguridad social.

Finalmente, comentaré la regulación de los sistemas pensionarios en Argentina que posee un Sistema Mixto y Chile que apunta por un Sistema Privado, con lo cual nos ayudará a ampliar más nuestro conocimiento acerca de los sistemas pensionarios<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El Señor Fernando Muñoz-Najar, Asesor Institucional de la Asociación de AFP, me ayudó a tener un conocimiento más amplio con respecto a éste tema.

## 2. ANTECEDENTES

El régimen público de pensiones surge en el año 1936 con el seguro social obligatorio. En 1973, se unificaron los distintos regímenes que existían para obreros, empleados y trabajadores privados en el denominado Sistema Nacional de Pensiones (en adelante SNP), que tenía la forma de un fondo común, es decir, funcionaba como un sistema de reparto<sup>2</sup>. Luego, a inicios de los noventa el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS se encontraba a cargo de una parte de la previsión social, y es en esa fecha que el sistema de pensiones alcanzó su punto más crítico encontrándose en una situación en la cual la recaudación simplemente no llegaba a cubrir las obligaciones pensionarias. Así, el SNP había colapsado y como consecuencia de ello es que se dió un cambio estructural con el fin de detener el colapso del Tesoro Público, ya que el sistema de reparto que existía en el Perú a cargo del sector público resultaba inviable, a través de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante AFP).

Esto significó un cambio significativo en la forma como era concebido nuestro sistema de seguridad social, antes considerado como única y total responsabilidad del Estado<sup>3</sup>. Ésto debido a que en realidad, se reconocieron más beneficios de los que podían otorgarse y los gobiernos acostumbrados a tomar dinero prestado de las pensiones sin devolverlos.

Asimismo, se advertían importantes cambios demográficos en la composición de la población: la esperanza de vida estaba en aumento desde la década de los cincuenta, tanto para hombres y mujeres, como en el ámbito urbano y en el rural<sup>4</sup>. La esperanza de vida pasó de 44 a 75 años. Por otra parte, se producía un descenso en las tasas de natalidad lo cual agravaba aún más el problema, pasando de 47 por mil habitantes a 17 por mil habitantes.

---

<sup>2</sup> MACROCONSULT. REM Política Económica. La difícil convivencia: Sistema de Pensiones en el Perú. Lima, 2005. p.7.

<sup>3</sup> MORON, Eduardo y CARRANZA, Eliana. Diez Años del sistema Privado de Pensiones. Avances, Retos y Reformas 1993 – 2003. Lima: Universidad del Pacífico, 2003. p.19.

<sup>4</sup> MACROCONSULT. Op. cit. p.7.

Entonces, el SNP había presentado abusos que llevó a la pérdida de credibilidad por una mala gestión administrativa como consecuencia de malos manejos; hubo un proceso hiperinflacionario que terminó por acabar los fondos acumulados y un mal manejo del sistema. Esto último, contribuyó al deterioro de los beneficios otorgados a los pensionistas y generó una creciente urgencia por brindar a los trabajadores más jóvenes una alternativa sostenible de ahorro previsional<sup>5</sup>.

Perú fue el segundo país luego de Chile en 1981 en reformar su sistema pensionario, pasando de un sistema de reparto a través de la cual todos los trabajadores aportan a un fondo común al de capitalización a través de cuentas individuales. Fue el 6 de Diciembre de 1992, con el gobierno de Fujimori Fujimori que se creó el Sistema Privado de Pensiones - SPP mediante Decreto Ley 25897, que recién en junio de 1993 la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SAFP dio permiso para realizar sus operaciones.

En síntesis, la reforma del Sistema de Pensiones surge como consecuencia del desequilibrio financiero del antiguo sistema, la presencia de incentivos hacia la distorsión de los beneficios percibidos por los jubilados y sobre todo buscando evitar que los ahorros previsionales de los trabajadores queden ampliamente expuestos a riesgos asociados a factores políticos<sup>6</sup>.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES**

El Sistema de Pensiones cuenta con dos regímenes, aquel administrado por el Estado y el otro administrado por las AFP.

#### **3.1. Sistema Nacional de Pensiones - SNP**

El Sistema Nacional de Pensiones es un sistema instituido por Decreto Ley 19990 y administrado por la Oficina de Normalización previsional - ONP. Ésta es

---

<sup>5</sup> MORON, Eduardo y CARRANZA, Eliana. Op. cit. p.20.

<sup>6</sup> Ibid., p.22.

la norma central en la cual están comprendidos los trabajadores mineros, de construcción civil, aviadores comerciales, entre otros. Cuenta con unos 400 mil aportantes entre los cuales trabajadores estatales y particulares. Los fondos aportados a este sistema son de reparto y se contabilizan por años con un mínimo 20 años de aportaciones.

La excepción a esta regla son los funcionarios y servidores públicos del Estado en cuyo caso se aplica el D.L 20530, quienes gozan de pensiones generosas y que causan un severo desequilibrio financiero con transferencias del Tesoro<sup>7</sup>. Este sistema es llamado, también, Régimen de la Cédula Viva, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Dicho sistema cuenta con unos 300 mil pensionistas y ha sido cerrada mediante Ley 28449 en la que se prohíbe nuevas incorporaciones o reincorporaciones. Sin embargo, sigue causando grandes gastos para el Estado.

Por un lado, en el régimen del D.L 19990 se encuentran afiliados activos aproximadamente 1'300,000 personas, pero sólo cotizan 449,962 asegurados (obligatorios y potestativos) y reciben pensiones 400,700<sup>8</sup>; mientras que por otro lado, en el régimen del D.L 20530 están afiliados activos o cotizan cerca de 27,000 y reciben pensiones 295,000<sup>9</sup>.

Existe también un régimen que se aplica a parte de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, el cual se encuentra regulado por el Decreto Ley 19846, cuyo fondo pensionario es administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, bajo el mando de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Se dice, que éste sistema presenta un serie de dificultades entre las que se encuentran causas demográficas al haber una disminución de aportantes y persistir un aumento de número de pensionistas; causas institucionales, que al establecer

---

<sup>7</sup> MACROCONSULT. Op. cit. p.11.

<sup>8</sup> PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Desafíos y Perspectivas del Derecho del trabajo y de los Regímenes de Pensiones en el Perú. Lima: Sociedad Peruana del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2004. p. 361.

<sup>9</sup> Loc. cit.

un esquema de riesgos y haber dado lugar a condiciones para el acceso de beneficios ha dado pie a que resulte positivo para los asegurados pero, no necesariamente favorable para el sistema por la carga pasiva existente; y finalmente las instituciones encargadas de administrar el régimen no siempre generaron los cambios legales y reglamentarios para adaptar el sistema a los cambios socioeconómicos.

### **3.2. Sistema Privado de Pensiones - SPP**

El Sistema Privado de Pensiones fue creado por el Decreto Legislativo 25897 del 6 de Diciembre de 1992, como consecuencia del desequilibrio financiero del sistema antiguo como se mencionó anteriormente. Éste sistema es de libre afiliación, agrupando a los trabajadores dependientes e independientes en el cual el manejo de sus fondos se fundamenta en cuentas de capitalización individuales. Es decir, que cada trabajador realiza sus aportes periódicos, y de acuerdo a esto así como a su rentabilidad, se efectuará el pago de sus pensiones. Cabe señalar, que estos fondos no son parte del patrimonio de las AFP, pertenecen exclusivamente a los trabajadores afiliados y sus cuentas individuales son intangibles.

Su manejo especializado, combinado con la independencia en el manejo de los fondos, la obtención de la rentabilidad más alta con el menor riesgo, la diversificación en las inversiones, las que tienen límites señalados por la ley y la inversión de una parte todavía pequeña de los fondos en el exterior<sup>10</sup>, es lo que hace de este sistema un sólido fondo de capitalización y haber captado que aún es poco a más de un tercio de la Población Económicamente Activa – PEA.

El SPP es supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, la cual controla y fiscaliza a las AFP mediante normas generales y aspectos operativos para una mejor administración. Es cierto que éste sistema es cuestionado tanto a nivel nacional como internacional, pero también es cierto que ha tenido también éxito frente al fracaso de los sistemas públicos de reparto que como en nuestro caso supone una gran carga para el Estado y que ahora los afiliados recibirán

---

<sup>10</sup> Ibid., p. 417.

una mejor pensión de las que hubiesen recibido con una contribución en el sistema público.

#### **4. PRINCIPIOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES**

La crisis del sistema de reparto en el Perú se debió a varias razones, entre ellas la insuficiencia administrativa, el desequilibrio financiero y la escasa cobertura. Ante todo esto, se establecieron los sistemas de capitalización individual (modelo privado) en el cual, las pensiones dependerán de sus propios aportes.

Los sistemas de reparto por un lado se basan según la doctrina en los principios fundantes de la seguridad social. Entre ellos, se encuentran:

##### **4.1. Principio de universalidad**

Se refiere a la cobertura de la totalidad de las contingencias sociales como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, orfandad, desempleo, entre otros. Es decir, el acceso a la seguridad social de todos sin limitación ni distinción alguna.

##### **4.2. Principio de la solidaridad**

Implica la libertad del individuo y la dignidad del hombre, debe practicarse como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas<sup>11</sup>.

##### **4.3. Principio de integralidad**

Se refiere a que las prestaciones otorgadas por el sistema de seguro social deben ser suficientes para atender la contingencia de que se trate.

---

<sup>11</sup> ANACLETO GUERRERO, Víctor. Guía de la Seguridad Social, base teórico legal, casos prácticos, modelos, jurisprudencias, legislación complementaria. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. p. 26.

#### **4.4. Principio de unidad**

Se remite a la individualidad de los riesgos como a la unidad orgánica o administrativa de la seguridad social. En otras palabras, que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema único de financiamiento<sup>12</sup>.

De otro lado, los sistemas de pensiones basados en la capitalización individual cuestionados por no poseer el principio de solidaridad se basan en:

#### **4.5. Principio de equidad individual o equivalencia**

Es la justicia, producto de la armonía propia de que cada uno reciba pensiones con relación a sus aportes realizados, en una cuenta individual que se origina.

#### **4.6. Principio de eficiencia**

Se manifiesta en la administración y rentabilidad de las pensiones. En el caso de las AFP, éstas administran los aportes hechos pero que no forman parte de su capital, con total independencia brindando un sistema eficiente para sus necesidades.

#### **4.7. Principio de libre elección**

Gozan de éste principio, los destinatarios del sistema de las administradoras de sus pensiones, ya que los afiliados podrán traspasarse a otras AFP que mejor satisfaga sus necesidades.

### **5. LA SEGURIDAD SOCIAL: DESCRIPCIÓN Y MARCO NORMATIVO**

A lo largo de la vida, el ingreso de las personas crece hasta llegar un momento en que éste se ve disminuido por la capacidad para poder generarlo, sea física o

---

<sup>12</sup> Loc.cit.

intelectual. Y, son parte de esos ingresos llamado ahorro generado en su etapa activa lo que el trabajador recibirá cuando se encuentre en su etapa pasiva, es decir cuando haya dejado de trabajar. En general, los consumidores son «miopes» respecto a sus ingresos futuros y no necesariamente prevén la reducción en sus ingresos o las necesidades que tendrán cuando sean ancianos<sup>13</sup>. Es por ello, que la poca práctica de ahorro conlleva a una situación riesgosa al momento de llegar la vejez.

En Alemania, el canciller Otto Bismark en el año 1880 creó un Seguro Social para enfrentar las contingencias como la vejez, invalidez y muerte. Se dice que así es como surge el concepto de seguridad social, luego de la aparición de reducidos grupos de personas de distintas actividades económicas que se juntan para una protección mutua se llega a una protección de todos los trabajadores por cuenta ajena.

Sin embargo, no hay que confundir el concepto de Seguro Social con el de Seguridad Social. Esto porque el seguro social impuesto por el canciller alemán es un sistema de seguridad históricamente ligado al problema suscitado por la clase obrera, es decir se trata de procedimiento para proporcionar seguridad social a la clase asalariada y que, en un determinado momento, era la más necesitada y por lo tanto, requería de medidas de garantía frente a su inseguridad<sup>14</sup>.

Parte de la doctrina concibe seguridad como parte de una política social, establecidas por normas de orden público y por una estructura organizativa que tenía como objetivo velar las condiciones de vida satisfactorias. Así, es como la seguridad social, los sistemas familiares, de prestaciones y la asistencia social tenían como finalidad cubrir los riesgos de interrupción, disminución, enfermedad o terminación de aquella capacidad de trabajo.

---

<sup>13</sup> MACROCONSULT. REM Política Económica. La difícil convivencia: Sistema de Pensiones en el Perú. Lima, 2005. p. 7.

<sup>14</sup> ANACLETO, Victor. Op. cit. p. 25.

La Seguridad Social en sus concepciones más modernas, es un componente esencial de un sistema amplio, el de la protección social integral.<sup>15</sup> Existe un fin mayor que es el bienestar general frente a las contingencias como invalidez, vejez, fallecimiento, la protección cuando uno es trabajador, cuando es pensionista o cuando se presenten situaciones de inactividad laboral.

De allí que el concepto Seguridad Social se ocupe de las contingencias humanas, de los riesgos sociales, como lo son: la enfermedad, la invalidez, la vejez, los accidentes, la muerte, el desempleo, y que ésta desarrolla un rol importante y esencial en el devenir de los pueblos, siendo de necesidad vital su desarrollo y crecimiento integral.

Para Beveridge, «Seguridad social es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan»<sup>16</sup>.

Martín Fajardo considera que la Seguridad Social es, «Un sistema de protección contra las contingencias humanas, que procura a la vez la elevación del nivel de vida y el bienestar colectivo, en base a la distribución de la renta»<sup>17</sup>.

Entonces, Seguridad Social es un mecanismo mediante el cual se otorga protección al ser humano ante las posibles contingencias que se den a lo largo de su vida, producto de una disminución en su capacidad laboral y que tiene por propósito elevar o mantener su nivel económico social.

Para el Estado, la seguridad social es una política y, como tal, dependerá de la tendencia ideológica del gobierno de turno la estructura del modelo previsional que

---

<sup>15</sup> PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Desafíos y Perspectivas del Derecho del trabajo y de los Regímenes de Pensiones en el Perú. Lima: Sociedad Peruana del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2004. p. 324.

<sup>16</sup> Ibid. p. 323.

<sup>17</sup> ANACLETO, Victor. Op. cit. p. 24

se va a aplicar, esto es: si será un sistema basado en un único pilar público; uno en el cual concurren un pilar público y uno privado; uno con único pilar privado, etc.<sup>18</sup>.

Así es como las pensiones para la vejez, es una de las contingencias más difíciles de determinar para la seguridad social desde los inicios, ya que conlleva una gran cantidad de riesgos. Actualmente, existen estrategias múltiples para proteger a la población anciana de una sociedad, como son regímenes de previsión formales, asistencia social formal y sostenimiento desde el propio grupo familiar<sup>19</sup>.

La seguridad social se manifiesta en la Constitución Política del Perú a través de dos artículos.

«Art. 10 El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida».

Con esto se reconoce el derecho que tiene todo ciudadano a la seguridad social y será potestad constitucional señalar aquellas contingencias sociales que merezcan protección en relación a la seguridad social. Ciertamente, en el marco de un Estado Social de derecho como el que consagra la Constitución, lo anterior no implica que el Estado pueda desentenderse de al menos dos de las prestaciones más relevantes de la seguridad social como son la salud y las pensiones<sup>20</sup>.

Debido a lo dicho anteriormente es que se da libre acceso a éstas prestaciones, según

---

<sup>18</sup> ABANTO REVILLA, César. Sistema de Pensiones en el Perú. En: Actualidad Jurídica; 2006.p. 250.

<sup>19</sup> MACROCONSULT. REM Política Económica. La difícil convivencia: Sistema de Pensiones en el Perú. Lima. julio 2005. p. 3.

<sup>20</sup> PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Desafíos y Perspectivas del Derecho del trabajo y de los Regímenes de Pensiones en el Perú. Lima: Sociedad Peruana del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2004. p. 326.

«Art. 11 El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento».

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 25 afirma que la seguridad social es un derecho fundamental.

«Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, tiene asimismo el derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia (...)»

Son estas disposiciones internacionales establecidas en los convenios o tratados que resultan vinculantes para el Estado, que las ratifica y que debe buscar armonizar su contenido con la normativa nacional, sin dejarse de lado la coyuntura económica, política y social del país<sup>21</sup>.

## **6. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS PENSIONARIOS EN ARGENTINA**

Las jubilaciones y pensiones se encuentran normadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP - Ley 24241). Para el Estado Argentino los derechos de seguridad social como es satisfacer las necesidades en función de una serie de contingencias sociales resultado de la desigualdad, miseria, enfermedad, vejez, constituye la justicia social en su máxima expresión. En otras palabras, el requisito esencial del Estado es proporcionar a la población la satisfacción de las necesidades sociales.

Este sistema de pensiones tiene un carácter mixto, llamado Sistema Único de la Seguridad Social, el mismo que está compuesto por dos Regímenes:

1. El Régimen Público de Reparto es administrado por el Estado mediante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo

---

<sup>21</sup> Ibid. p. 329.

descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), basándose en el principio de solidaridad, ya que las sumas recaudadas por el Estado constituyen los recursos de la seguridad social para el pago de las prestaciones complementadas con la financiación del Estado.

2. El Régimen de Capitalización de cuentas Individuales (RCI) es administrado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (en adelante AFJP), quien también depende del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - MTSS, participan empresas privadas, las AFJP. Su financiamiento se da por el mecanismo de capitalización individual, el cual es la acumulación de los aportes del trabajador en actividad y el resultante de las inversiones de éstos. Son sociedades anónimas y su objetivo es sólo el de la administración de los «Fondos de Jubilación y Pensiones», fondo inembargable que pertenece a cada afiliado.

El afiliado tendrá la opción de poder elegir a cual de los dos regimenes desea realizar sus aportes, una vez efectuada la opción uno podrá traspasarse del régimen de reparto al régimen de capitalización en cualquier momento, pero no será factible el traspaso de capitalización al de reparto. Sin embargo, dentro del régimen de Capitalización es posible el cambio a otra transcurrido el periodo de un año como mínimo.

La edad para jubilarse es de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres, la dinámica de estos regimenes existentes es demostrar 30 años de servicios y 28 de aportes.

Para los beneficios se tomarán en cuenta:

*Primero:* una prestación básica universal otorgada por el Estado que reciben todos los beneficiarios de ambos sistemas, el cual no varía desde el año 1998.

*Segundo:* una prestación complementaria para aquellos que se hayan traspasado del sistema de reparto al de capitalización, basado en la cantidad de años de aporte al viejo régimen, esto a cargo del Estado.

*Tercero:* una prestación como consecuencia de los aportes ingresados sea al sistema de reparto, el cual no podrá ser inferior al básico, otorgado por el Estado, y para el caso de capitalización será el monto acumulado en la cuenta individual liquidada en cualquiera de las modalidades (Renta Vitalicia Previsional, Retiro Programado o Retiro Fraccionado) más la prestación básica a cargo del Estado, más la complementaria de ser el caso.

Las circunstancias demográficas, sociales y económicas fueron las que afectaron al sistema previsional por lo que se le hizo varias reformas. Por ello, se planteó la libre opción al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, siendo la intención conducir a los afiliados al régimen de capitalización para poder disminuir así el gasto público. Sin embargo, aún subsisten ciertos regímenes especiales que no se han eliminado como es el caso de los legisladores, jueces, Fuerzas Armadas en Seguridad y Defensa.

Ahora, en este sistema de pensiones hay un gran sector excluido por lo que el principio de universalidad se encuentra lejano, más aún con la crisis de Argentina de 2001, las cargas sociales generaron desempleo, lo cual agravó aún más la situación. Superada dicha crisis y con una economía mejor, el nivel de recaudación creció. Pero, éste aumento quedó relegado al comparar la suma elevada de jubilados y pensionistas.

Así, éste sistema tiene una serie de desventajas, ya que el mercado laboral se ha incrementado de manera sustancial el grado de informalidad y una alta tasa de desempleo, que conlleva un riesgo del futuro inmediato con un menor número de personas a jubilarse. Como consecuencia de este descontento, es que la población ve como necesaria la modificación del actual sistema.

Una de las críticas que se le hace al sistema es que si bien se mejoró sus ingresos, únicamente una pequeña parte fue destinada a los aumentos en las pensiones, el resto se desvió para otros fines. De esta forma, nuevamente se está volviendo a cometer el mismo error constituyéndose una deuda para los jubilados y consecuencias futuras siendo los más cercanos a jubilarse los principales perjudicados.

De esto, se puede afirmar que no se han producido cambios como es el haber proporcional a los años de servicios aportados, los fondos de la seguridad social son utilizados para otros fines y hay un alto grado de porcentaje de informalidad. Se puede decir, asimismo, que la solidaridad, la equidad y la justicia social que son los primordiales supuestos de estabilidad en una sociedad en éste sistema se encuentran vulnerados.

## **7. LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS PENSIONARIOS EN CHILE**

Chile fue uno de los primeros países que constituyó un régimen de previsión social bajo un sistema de reparto. Pero, es en el año 1981 que se dió una reforma estructural mediante del Decreto Legislativo 3500 de 1980, ocasionando el cierre definitivo del régimen de reparto de pensiones. Esto, previniendo las contingencias de vejez, invalidez y muerte del afiliado con lo cual, no se cambió el carácter público del sistema de pensiones.

Para acceder a éste sistema la edad necesaria de 60 años para las mujeres y 65 para los hombres. La única excepción a este sistema de pensiones son los miembros de las Armadas, policía y gendarmería que cuentan con su propio seguro y la Dirección de Previsión de Carabineros cuyo régimen es el de reparto.

Se dice, asimismo, que se asegura el derecho a la seguridad social al encontrarse garantizado por la Constitución Política y que es deber del Estado vigilar el adecuado ejercicio. Con este planteamiento, es que el estado chileno se estructura sobre el principio de proteger a toda la población.

Entonces, este sistema previsional se encuentra conformado por un sólo régimen. La afiliación al sistema de capitalización, es obligatoria para las personas que laboren luego del 1 de enero de 1983 o voluntaria sea para aquellos que al momento de dicha fecha se encontraran laborando así como, los que no se encuentran subordinados a un empleador. Ninguna AFP podrá negar la incorporación a un afiliado, siendo la base la libertad de opción de elegir la Administradora a la que se desee afiliarse y eligiendo la modalidad que le convenga.

Se da una pensión de vejez; una pensión anticipada común; una pensión anticipada por desempleo de trabajos pesados la cual se financia con una cotización especial que deben efectuar los trabajadores y empleadores cuyas labores o actividades hayan sido calificadas como tal; una pensión por invalidez y una pensión de sobrevivencia.

Estos fondos de pensiones constituyen patrimonio independiente de la Administradora, en la cual las AFP son las que administran dichos fondos por cuenta de los afiliados que son únicos propietarios. Por tanto, constituyen intangibles. A modo de diversificar el riesgo de las pensiones de los afiliados y poder incrementar los ahorros se tiene permitido invertir en el exterior. Adicionalmente, podrá las AFP constituir sociedades filiales a manera de complementar su giro, con previa autorización de la Superintendencia.

Se han debatido y dicho muchas cosas respecto de este régimen de pensiones pero no se puede negar que éste es un sistema público con gestión privada, es decir que aún al Estado le corresponde la creación, promoción, orientación y control de todo el sistema, incluido el de pensiones, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de la República<sup>22</sup>.

Este sistema aún no tiene una cobertura total y aquellos que son subordinados dejan de serlo para pasar a la situación de la informalidad por lo cual se debería tener un especial estudio respecto a este tema. Y, la falta de afiliación de los trabajadores independientes, informales, entre otros conlleva a una desprotección social. De ésta forma, estas personas tienen una alta probabilidad de ser atendidas por el Estado, como consecuencia quizás de que el Estado debe poner más atención a éstos sectores que demandan protección social.

Para terminar queda decir, que el Estado efectúa importantes aportes al sistema contributivo financiando pensiones mínimas del antiguo sistema, pensiones mínimas de garantía estatal en el sistema de capitalización individual, bonos de reconocimiento otorgados cuando se produjo el cambio de sistema de pensiones, entre otros<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Mayor información [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

<sup>23</sup> Mayor información [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

## **8. COMENTARIOS**

Hay que recordar que si bien hoy en día coexisten dos sistemas de pensiones, el planteamiento original consideraba el reemplazo progresivo del sistema público, por lo que dificulta el avance y crecimiento del sistema privado restando potencialidad.

Hoy en día se puede ver que existe una carga fiscal en el Sistema Nacional de Pensiones debido a un error en su financiamiento lo cual no resulta viable, observándose un aumento del número de pensionistas y manteniéndose la cantidad de aportes. Así, el SPP ha ayudado a los problemas que ha tenido el Estado de manera eficaz, aliviando las cargas públicas y brindando una mayor seguridad para el afiliado contrario a los manejos políticos en el SNP.

Como algunos bien argumentan, una desafiliación del Régimen del SPP y el retorno al SNP no ayuda en mucho ya que los trabajadores que hubiesen aportado muy poco o casi nada serían los que se traspasarían incrementando más el número de pensionistas, más no los aportes. Y, asimismo ésta alternativa resultaría inconsistente con el planteamiento original que era el de cerrar el SNP.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la inserción laboral de las amas de casa dedicadas a la crianza de hijos. Así como, adoptar sanciones más drásticas respecto de aquellos empleadores que incurran en no pagar a tiempo las cotizaciones descontadas por los trabajadores.

El Estado debería reducir el impuesto a la renta en los aportes destinados a los fondos de pensiones para así fomentar una cultura previsional, siendo un incentivo a su vez para aquellos trabajadores independientes.

Asimismo, incrementar el porcentaje para que las AFP puedan invertir en el exterior ya que, de ésta manera se estaría diversificando el riesgo y como consecuencia se reduciría el riesgo de los aportes de los trabajadores y no restringirse en un solo mercado.

Por último, cuando se indica que el SPP carece del principio de solidaridad se está en algo equivocado puesto que dicho elemento se invoca en éste sistema previsional, no dándose por parte del Estado dicha solidaridad al no otorgar mecanismos tributarios que contribuyan al incremento de los afiliados al SPP.

## 9. CONCLUSIONES

1. Es cierto, que el Sistema Privado de Pensiones tiene aún dificultades que pueden subsanarse pero junto a esto, el reto del Estado debería ser incentivar y ser más creativos para poder ampliar el número de los aportantes, incorporándose al gran sector informal que persiste en la actualidad, que cuando lleguen a su etapa pasiva no recibirá pensión alguna, por parte del sistema privado o público. De esta manera velar porque todos los ciudadanos tengan acceso a la seguridad social, siendo el responsable de aquellas amenazas que puedan suscitar.
2. Por todo lo antes dicho, debería optarse por el Sistema Privado de Pensiones y el cierre definitivo del Sistema Nacional de Pensiones ya que fue el planteamiento inicial y aprovechar la estabilidad económica en la que se encuentra nuestro país. No se estaría quebrantando el concepto de seguridad social puesto que las contingencias están siendo cubiertas mediante un cambio de rol del Estado, lo cual no deja de tener injerencia por velar los intereses de las personas.
3. Como bien ha expresado Eduardo Morón y Eliana Carranza, la fortaleza futura de este sistema no está solo en las AFP, sino también en las acciones conjuntas que tomen el Poder Ejecutivo, Legislativo y las autoridades supervisoras. El reto es de todos, el compromiso también debería serlo.